



SG-102

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de 2025.

Señores
ACCIONISTAS
Colombina S.A.

La Junta Directiva celebrada el veintitrés (23) de enero de 2025, solicitó al Representante Legal convocar la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de COLOMBINA S.A. para el día jueves veinte (20) de marzo de 2025 a las 10:00 a.m. en la Sala de Juntas de sus dependencias ubicadas en el Corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal (Valle del Cauca) a una reunión mixta, pues quienes no puedan asistir de manera presencial, podrán hacerlo por videoconferencia. Con el siguiente Orden del Día:

- 1°. Verificación del quórum.
- 2°. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 3°. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 4°. Lectura y aprobación del Informe Especial y de Gestión de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo del Grupo Empresarial Colombina, el Gerente General por el ejercicio del año 2024.
- 5°. Informe de Gobierno Corporativo 2024.
- 6°. Estudio y aprobación de los Estados Financieros, consolidados y separados por el ejercicio terminado al treinta y uno (31) de diciembre de 2024
- 7°. Dictamen del Revisor Fiscal.
- 8°. Proyecto de distribución de utilidades.
- 9°. Reforma Estatutaria.
10. Elección de la Junta Directiva y asignación de honorarios.
- 11°. Elección del Revisor Fiscal, su suplente y aprobación de la partida de recursos para su gestión.
- 12°. Autorización de la donación a la Fundación Colombina y a otras entidades.
- 13°. Receso para la redacción del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- 14°. Reanudación de la Asamblea para considerar el Acta de la reunión

Los documentos que ordenan la ley y los estatutos para el ejercicio del derecho de inspección estarán a disposición de los accionistas, desde el veintiséis (26) de febrero hasta el día de la reunión, en el horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas del domicilio social ubicadas en el Corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal (Valle del Cauca).

En virtud de lo contemplado en el Decreto 398 del trece (13) de marzo de 2020, que regla aspectos con relación a las reuniones no presenciales, se ha adoptado la determinación de llevar a cabo una Asamblea Mixta; es decir, que quienes así lo deseen y lo manifiesten expresamente ante la Administración de la Compañía, podrán asistir a la sesión del próximo veinte (20) de marzo de 2025 por medios virtuales. Para este efecto, quienes no puedan o no deseen asistir físicamente a la Asamblea, deberán enviar una comunicación dirigida al correo hmejia@colombina.com, en el que indiquen su intención de participar por medios virtuales en la reunión, y adicionalmente, informen una dirección de correo electrónico a la que se les enviará un instructivo de conexión remota que facilitará el acceso a la sesión correspondiente, a través de videoconferencia por la plataforma "Teams". Se recomienda a los accionistas contar con conexión y capacidad de internet idónea para su correcta participación en la reunión, en caso de que decida hacerlo de manera virtual. Igualmente, se sugiere iniciar la conexión con al menos treinta (30) minutos de anticipación a la hora indicada. Días antes de la fecha informada de la reunión, se le enviarán las instrucciones de conexión correspondientes.

En caso de no poder asistir personal o virtualmente a la reunión, podrá hacerse representar mediante poder otorgado por escrito y dirigido a la Compañía de acuerdo con lo consagrado en el artículo 184 del Código de Comercio (subrogado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995). En todo caso, para la representación de los accionistas se dará estricto cumplimiento a la Resolución 0116 del veintisiete (27) de febrero de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera) y a lo consagrado en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Compañía, con el fin de prevenir práctica ilegales, no autorizadas o inseguras.



Se recuerda que en virtud del artículo 185 del Código de Comercio, salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Compañía, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que se les confieran.

Anexos:

1. Formato de poder, el cual también puede ser consultado en la página web corporativa, en el enlace inversionistas – accionistas – formatos de poder.
2. Protocolo para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas 2025.
3. Propuesta de reforma estatutaria

Cordialmente,

ALFREDO FERNÁNDEZ DE SOTO SAAVEDRA
Representante Legal
COLOMBINA S.A.



PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COLOMBINA S.A.

En virtud de los lineamientos y directrices expedidos por el Gobierno Nacional en lo referente a reuniones de los órganos de dirección en modalidad mixta (presencial-virtual), y dado que se ha convocado a una reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas bajo modalidad mixta, tal como se indica en la convocatoria que acompaña este documento, es decir, que los accionistas podrán decidir si asisten presencialmente o por medios virtuales, se pone a disposición de los señores accionistas el presente Protocolo.

En concordancia con lo anterior, y con el fin de que los accionistas tengan claridad sobre la logística de la reunión, a continuación, se expondrán puntos relevantes que se deberán tener en cuenta de manera previa y durante la reunión de la Asamblea que tendrá lugar el **jueves veinte (20) de marzo de 2025 a las 10:00 a.m.** en la sede social en el Corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal (Valle del Cauca).

1. INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN MIXTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

• **Asistencia a la reunión mixta de la Asamblea General ordinaria de Accionistas:**

Los accionistas que decidan asistir a la reunión de manera virtual deberán enviar una comunicación dirigida al correo [hmeija@colombina.com](mailto:hmejia@colombina.com) informando su deseo de participar a través de medios virtuales, para lo cual deberán suministrar un correo electrónico para el envío de un instructivo de conexión remota que facilitará el acceso a la sesión correspondiente.

✓ Asistencia presencial:

Aquellos accionistas que decidan asistir presencialmente deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y las demás medidas adoptadas en la Planta de La Paila.

✓ Asistencia virtual:

A los accionistas que informen que asistirán a la reunión por medios virtuales, se les enviará con una antelación de al menos dos (2) días previos a la fecha de la Asamblea, un enlace de conexión a través de videoconferencia por la plataforma “Teams”, acompañado de un instructivo que facilitará el acceso a la sesión correspondiente.

El mismo día de la reunión, es decir, **el jueves veinte (20) de marzo de 2025 desde las 9:30 a.m.** el Equipo de Tecnología de la Compañía estará brindando acompañamiento y haciendo las pruebas de conexión y soporte correspondientes. En caso de que tenga inconvenientes con el enlace de conexión, se deberá comunicar a los siguientes números de contacto:

- 312 720 5943 – Constanza Rubio.
- 310 828 7778 – Alfredo Fernández de Soto S.
- 310 429 7916 – Hernán Darío Mejía Á.

Se recomienda a los accionistas contar con conexión y capacidad de Internet idónea, pues de esto dependerá la correcta y oportuna participación en la reunión a través de medios virtuales.



2. INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN MIXTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

Aquellos accionistas que no puedan asistir ni presencial ni virtualmente, y decidan participar a través de apoderado, deberán entregar al Secretario General de la Compañía, previo al inicio de la reunión, el poder debidamente otorgado y que cumpla con los requisitos que la ley exige; para lo cual, se sugiere hacer uso del formato enviado como anexo a la convocatoria. Dicho poder deberá estar acompañado de los documentos de identidad de apoderado y poderdante; en caso de que se trate de una persona jurídica, se deberá enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente.

El Secretario General de la Compañía procederá a verificar la identidad de los asistentes, presenciales, virtuales y a través de apoderado, e informará el quórum integrado para el inicio de la reunión.

✓ Participación durante la reunión:

La reunión se desarrollará de acuerdo con lo planteado en el Orden del Día enviado en la convocatoria. En caso de que los accionistas deseen intervenir, en cualquier momento de la reunión podrán así requerirlo al Presidente de la sesión, quien se encargará de otorgar la palabra a cada accionista.

Durante la reunión habrá los recesos que decrete el Presidente de la sesión.

ANEXO III. PROPUESTA REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – A1. DEBER DE INFORMACIÓN PREVIO A UNA ADQUISICIÓN

RELEVANTE DE CAPITAL: Ante una eventual adquisición, que pretenda obtener o incrementar la participación en el capital accionario con derecho a voto de la Compañía, en un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento (25%), por parte de un mismo beneficiario real y/o un inversionista externo, bien sea directamente o a través de una o varias OPAS sucesivas, éste quedará obligado a informar, previamente, con al menos treinta (30) días hábiles de antelación a la eventual adquisición, o solicitud de autorización de la oferta pública de adquisición (OPA) a la Superintendencia Financiera de Colombia, según aplique, y mientras este requisito este considerado en las normas vigentes a la Sociedad y a sus accionistas a través de sus Representantes Legales y al mercado, lo siguiente:

1. Su intención clara y expresa de adquirir un paquete accionario con derecho a voto de la Compañía, que le permita alcanzar un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital social; así como los objetivos claros y detallados de la operación. En este sentido, también deberá revelar si el propósito de la oferta es adquirir o influir en el control de la sociedad.
2. Número total de acciones y porcentaje de participación que se pretende adquirir, bien sea directamente o a través de una OPA, en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la primera adquisición. Igualmente, deberá indicar si las acciones que pretende adquirir se conservarán o se dispondrá de ellas de algún modo.
3. Plazo para ejecutar la adquisición.
4. Precio ofertado por acción, para todo el paquete accionario que se pretende adquirir.
5. Indicar si actúa directamente y/o ha recibido financiación para su propósito y si dicho financiador tendrá derecho a hacerse con la participación del Oferente a través del ejercicio de una garantía u opción de compra; o tenga derechos para influenciar en la manera en que el Oferente ejerce o ejercerá los derechos de voto respecto de la Sociedad, salvo que se trate de derechos de voto usuales para financiaciones de adquisiciones de bloques accionarios relevantes.
6. Planes estratégicos y la justificación comercial de la oferta a largo plazo, manifestando sus intenciones sobre las perspectivas futuras de la sociedad; y cualquier otra propuesta o negocio que se relacione con o que resulte en cualquier: (a) una transacción extraordinaria que involucre a la sociedad o a sus subordinadas, (b) una compra, venta o transferencia de una cantidad importante de activos de la sociedad o sus subordinadas, (c) un cambio en la junta directiva y/o la continuidad de sus empleados y directivos de la sociedad, y (d) cualquier otro cambio relevante en la estructura societaria.

En caso de que la OPA inicial no satisfaga su propósito de adquirir el capital accionario con derecho a voto de la Compañía informado previamente, indicar cuáles serán las medidas que implementará para cumplir su objetivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este artículo, se entenderá como beneficiario real lo consagrado en el artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan en el tiempo. La definición de beneficiario real cubre tanto a los accionistas actuales al momento de producirse una o varias OPAS, así como a quienes lleguen a ser accionistas en virtud de la materialización de una o varias OPAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el Oferente haya cumplido correctamente la obligación de información previa de que trata el presente artículo, el Oferente podrá continuar con el trámite ordinario de una OPA, tal como se indica en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el Oferente incumpla los requisitos y formalidades contenidas en este Artículo XXX (incluyendo mediante la emisión de una declaración falsa o la omisión de alguna declaración necesaria para garantizar la veracidad de las mismas en el contexto en que fueron realizadas), en línea con lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Comercio, la Sociedad se abstendrá de realizar la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las formalidades pertinentes de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – A2. IGUALACIÓN DE PRECIOS EN EL MARCO DE OPAS

SUCESIVAS: En toda adquisición de acciones ordinarias de la Sociedad que realice un mismo beneficiario real o inversionista externo, de manera sucesiva, a través de un número plural de OPAS durante un período de veinticuatro (24) meses; se generará la obligación en cabeza de dicho beneficiario real o inversionista externo, de igualar el precio a los accionistas que hubieren vendido en las OPAS anteriores o que estimen vender sus acciones ordinarias, con el fin de pagar la diferencia entre el mayor precio pagado o por pagar por el beneficiario real y el menor precio que haya pagado o este por pagar a cada uno de los accionistas que vendieron o pretendan vender en OPAS anteriores y/o futuras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de este artículo, se entenderá como beneficiario real lo consagrado en el artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan en el tiempo. La definición de beneficiario real cubre tanto a los accionistas actuales al momento de producirse una o varias OPAS, así como a quienes lleguen a ser accionistas en virtud de la materialización de una o varias OPAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán de igual forma a las personas que, sin ser el mismo beneficiario real a la luz del Decreto 2555 de 2010, estén actuando en conjunto o en forma mancomunada, en la realización de una o más OPAS. En consecuencia, y para estos efectos, se entenderá que una persona actúa en conjunto o en forma mancomunada en la formulación de una o más OPAS por acciones ordinarias de la sociedad en cualquiera de los siguientes eventos:

Cuando dos (2) o más personas colaboren entre sí en virtud de un acuerdo, expreso o tácito, verbal o escrito, con el fin de gestionar conjuntamente derechos políticos respecto de un número de acciones de la Sociedad. Se presumirá que existe una gestión conjunta del derecho de voto, cuando exista un acuerdo de accionistas a la luz del artículo 70 de la Ley 222 de 1995 y/o cualquier acuerdo con efectos similares, con el fin de influir en el poder decisorio de la

Compañía a través del ejercicio del voto en los diferentes órganos de administración de la Sociedad.

Cuando una persona haya otorgado, directa o indirectamente, financiación al oferente en la OPA, siempre que: (i) dicho financiador tenga derecho a hacerse con la participación del oferente a través del ejercicio de una garantía u opción de compra; o (ii) tenga derechos para influenciar en la manera en que el oferente ejerce o ejercerá los derechos de voto respecto de la Sociedad, salvo que se trate de derechos de voto usuales para financiaciones de adquisiciones de bloques accionarios relevantes.

Cuando el Oferente en el marco de la OPA se encuentre en alguna de las situaciones citadas líneas arriba, o en otras que produzcan efectos similares, se obligará a presentar por escrito a la Sociedad a través de su Representante Legal, una descripción completa y detallada en relación con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las OPAS se hayan formulado en moneda distinta a dólares americanos o pesos colombianos, se tendrá en cuenta, para efectos de determinar el precio por acción y aplicar lo dispuesto en el presente artículo, la tasa de cambio de dicha divisa a moneda legal colombiana al momento de la adjudicación de las OPAS. En el caso de dólares americanos se utilizará la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de compensación y liquidación de las OPAS.

PARÁGRAFO CUARTO: El Oferente en la OPA deberá cumplir la obligación de igualar el precio a los accionista-vendedores en OPAS previas o futuras, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la respectiva solicitud de pago por parte de un accionista - vendedor.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el Oferente de las OPAS incumple con la obligación de igualar el precio a todos los vendedores en los términos establecidos en el presente artículo, el oferente acepta que: (i) se encontrará en mora y pagará por tanto intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha en que debió haber hecho el pago en virtud de lo consagrado en el parágrafo cuarto del presente artículo y (ii) será responsable por todos los perjuicios que le cause a los titulares de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, como consecuencia de la inejecución y/o ejecución tardía o errada de la obligación de igualar el precio y a su vez pagar el excedente que corresponda.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que el Oferente incumpla las obligaciones aquí contenidas, se entenderán en suspenso los derechos políticos derivados de las acciones adquiridas en dicha OPA, hasta tanto se cumplan a plena satisfacción las formalidades de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – A3. RELEVACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DEL MARCO DE UNA OPA: La Junta Directiva, en su total autonomía y discrecionalidad, podrá relevar al Oferente de una OPA, de cumplir con las obligaciones de

deber de información previo e igualación de precios, para una o varias OPAS en especial, con el voto favorable de siete (7) de los nueve (9) Directores presentes en la reunión.